



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0374

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2020-00333-00

VERBAL SUMARIO –RESOLUCION DE CONTRATO DE ADMINISTRACION

DEMANDANTE: ALEXIS GARCÍA AGUDELO

DEMANDADO: INVERSIONES DUCOR LTDA.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle del Cauca, veintitres (23) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Pasó a despacho el asunto de que trata la referencia para disponer respecto al poder que confieren la demandada INVERSIONES DUCAR LTDA., representada legalmente por la señora LUZ NELLY DUQUE DURAN confiere a la Dra. ANA MARÍA MONROY SALAMANCA, quien presenta contestación a la demanda y las excepciones que pretende sean consideradas.

En efecto, de acuerdo a la petición se reconocerá personería respectiva, se precisa que se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 301 del Código General de Proceso, es decir, se tendrán por notificadas a INVERSIONES DUCOR LTDA., por conducta concluyente de la admisión de la demanda proferida en este asunto.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificadas por conducta concluyente a la demandada INVERSIONES DUCAR LTDA., representada legalmente por la señora LUZ NELLY DUQUE DURAN, por conducta concluyente de la admisión de la demanda proferida en este asunto, de acuerdo a lo consagrado en el inciso primero del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: Para los fines previstos en el artículo 90 del C.G.P, podrá la parte demandada retirar las copias de la secretaría, dentro de los tres días siguientes a la notificación de este auto, vencidos los cuales, comenzará a correr el **término de diez (10) días**, para ejercer el derecho de defensa.

Es importante aclarar que considerando las nuevas disposiciones referente a la presencialidad en los despachos judiciales emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, el expediente se compartirá a través de un link con la apoderada de la demandada, enviado al correo indicado en el memorial amsjurista@gmail.com, el mismo día que salga la providencia notificada en estados, con lo cual se le está garantizando el acceso al expediente.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente a la abogada **ANA MARÍA MONROY SALAMANCA**, abogado con T.P. No. 267.600 del Consejo Superior de la Judicatura para que obre en este asunto en representación de la demandada, conforme a las facultades que le fueron otorgadas en el poder adjunto

CUARTO. - ANEXAR AL EXPEDIENTE la contestación a la demanda con sus excepciones de fondo presentada por la apoderada de INVERSIONES DUCOR LTDA., de las cuales se le dará traslado a la parte demandante una vez se venza el término de traslado, al que se hace alusión en el numeral segundo de este auto.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

QUINTO: Una vez vencido los términos del traslado respectivo, regrese el expediente a despacho para el pronunciamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

MX

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

Hoy **24 FEB 2021** se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el ESTADO
VIRTUAL No **031**.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario